



## **RESOLUCIÓN 318/2018, de 21 de agosto, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Huelva por denegación de información pública (Reclamación 187/2018).

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 16 de abril de 2018, tuvo entrada en el Consejo una reclamación contra el Ayuntamiento de Huelva por denegación de una solicitud de acceso a información pública.

**Segundo.** Al advertirse que la reclamación no reunía los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se le concedió al reclamante el plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 LPAC para que subsanara dicha deficiencia.

**Tercero.** Dicho plazo de subsanación se le concede por oficio de 7 de junio de 2018, que resultó notificado, el mismo día 7.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



**Segundo.** Según establece el artículo 11.2 LPAC, "Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para: a) Formular solicitudes. b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. c) Interponer recursos. d) Desistir de acciones. e) Renunciar a derechos".

Se le solicitó al interesado que planteara reclamación telemática mediante certificado electrónico, o bien que lo dirigiera por correo ordinario al Consejo, o que lo presentara en cualquier oficina con registro público.

No aportando el interesado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, se procede a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se acuerda tener por desistido a XXX en la reclamación planteada contra el Ayuntamiento de Huelva por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero